



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 25 de febrero de 2026

**OFICIO N° 0773-2026-EF/13.01**

Señora

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 205, Piso 2, Lima

Presente -

Asunto : Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0949-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (HR 264288-2025)  
b) Oficio N° 0948-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos.

Al respecto, se remite el Memorando N° 0187-2026-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0047-2026-EF/50.06 elaborado por la Dirección de Presupuesto Temático de la mencionada Dirección General, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**  
Secretaria General

C.c.: Secretaría de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

**MEMORANDO N° 0187-2026-EF/50.06**

Para : Señor  
**RODOLFO ACUÑA NAMIHAS**  
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0949-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (HR 264288-2025)  
b) Oficio Multiple N° D001277-2025-PCM-SC  
c) Oficio N° 0948-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fecha : Lima, 20 de enero de 2026

Es grato dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 13492/2025-CR, “Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos”. Asimismo, mediante el documento de la referencia b), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), traslada el documento de la referencia c), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita emitir opinión del Proyecto de Ley en el marco de sus competencias. La Secretaria de Coordinación de la PCM solicita se remita opinión directamente a la Presidencia de Comisión antes señalada.

Al respecto, se remite el Informe N° 0047-2026-EF/50.06, de la Dirección de Presupuesto Temático de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al citado Proyecto de Ley, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA**  
Director  
Dirección General de Presupuesto Público





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

**INFORME N° 0047-2026-EF/50.06**

Para : Señor  
**LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA**  
Director  
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0949-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (HR 264288-2025)  
b) Oficio Multiple N° D001277-2025-PCM-SC  
c) Oficio N° 0948-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
d) Memorado N° 0060-2026-EF/50.07

Fecha : Lima, 20 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, “Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos” - en adelante Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), traslada el documento de la referencia c), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita emitir opinión del Proyecto de Ley en el marco de sus competencias. La Secretaria de Coordinación de la PCM solicita se remita opinión directamente a la Presidencia de Comisión antes señalada.

**2 ANÁLISIS:**

- 2.1 Las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se enmarcan en temas de orden presupuestario, por lo que solo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En este sentido, esta Dirección General no tiene competencia para emitir opinión con relación al Proyecto de Ley.
- 2.2 Sobre el particular, es preciso manifestar que, el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR tiene por objeto disponer el desarrollo, implementación y uso del Aplicativo Oficial de Personas Desaparecidas, vinculado al Portal de Personas Desaparecidas, cuya

1





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

administración y gestión están a cargo de la Policía Nacional del Perú y propone, entre otros, las siguientes disposiciones:

(...)

**Artículo 1.- Objeto**

*El objeto de la ley es disponer el desarrollo, implementación y uso obligatorio del aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú. Ello permitirá crear una plataforma tecnológica que centralice y difunda información en tiempo real sobre personas desaparecidas, facilitando la participación ciudadana y la articulación interinstitucional.*

(...)

**Artículo 4.- Financiamiento**

*Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Policía Nacional del Perú, y gobiernos regionales.(...)*

2.3 Sin perjuicio de ello, desde el ámbito estrictamente presupuestario, se formula observación respecto al citado proyecto de ley, de acuerdo con lo siguiente:

- En los artículos 1 y 4, se dispone el desarrollo, implementación y uso obligatorio del aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas, estableciendo que su financiamiento estará a cargo del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, la Policía Nacional del Perú y gobiernos regionales. No obstante, la propuesta no cuantifica los recursos que se requerirá para dicha implementación ni evalúa la incidencia de dicha medida en los presupuestos de las entidades involucradas. En ese sentido, la implementación del aplicativo generaría mayores gastos asociados al diseño del sistema, infraestructura tecnológica, licencias, seguridad informática, interoperabilidad, almacenamiento de datos, mantenimiento, soporte técnico y capacitación del personal, los cuales no se encuentran previstos en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, generando costos que afectarían la Caja Fiscal.
- Asimismo, cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene dentro de sus funciones la ejecución ni el financiamiento directo de las medidas planteadas en el proyecto de ley, sino que ejerce el rol de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, encargado de la conducción, regulación y supervisión del referido sistema. En tal sentido, no resulta técnica ni funcionalmente viable asignarle obligaciones directas de financiamiento para la implementación de dichas medidas, toda vez que ello excede el ámbito de sus competencias legalmente establecidas.
- En el Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos del mencionado Proyecto de Ley, se señala, entre otros, que: "(...) Aunque la implementación del aplicativo requiere inversión pública, esta se encuentra dentro de las competencias presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas, la Policía Nacional del Perú y los gobiernos regionales, sin necesidad de crear nuevas partidas o estructuras administrativas. Los costos están asociados al desarrollo tecnológico, mantenimiento, actualización del sistema y capacitación del personal encargado(...)"; sin embargo, no incluye un análisis detallado en términos cualitativos y cuantitativos ni la evaluación presupuestal que permita dimensionar el gasto y se demuestre la disponibilidad de los créditos

2





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

presupuestarios necesarios en el Ministerio del Interior para financiar las medidas en el presente Año Fiscal, así como en los años subsiguientes, que puedan ser destinados para su implementación y sostenibilidad en el tiempo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- Por lo expuesto, la referida propuesta normativa vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria, reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establecen que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- En ese sentido, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.
- Finalmente, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley constituye en los hechos una obligación de gasto y es de iniciativa congresal, es pertinente considerar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: “(...) *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)*”. Por tanto, se vulnera lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

2.4 De igual manera, mediante el documento de la referencia d), la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial formula observación respecto al citado proyecto de ley, de acuerdo con lo siguiente:

“(...)

1) En el artículo 4 del Proyecto de Ley se precisa que el financiamiento para su implementación será “(...) con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Policía Nacional del Perú, y gobiernos regionales”; sin embargo, no se hace referencia a la verificación de que las entidades involucradas cuenten con los recursos suficientes en sus respectivos presupuestos institucionales para efectuar las citadas acciones, lo cual significaría generar una demanda de mayores recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, en el Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos se menciona que “Aunque la implementación del aplicativo requiere inversión pública, esta se encuentra dentro de las competencias presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas, la Policía Nacional del Perú y los gobiernos regionales, (...). Los costos están asociados al desarrollo tecnológico, mantenimiento, actualización del

3





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

sistema y capacitación del personal encargado”; no obstante, no se ha realizado la evaluación presupuestal correspondiente que permita verificar la factibilidad de su financiamiento, ni un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, así como el impacto de dicha aplicación en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y su sostenibilidad.

Además, debe considerarse que la asignación de presupuesto obedece a una determinada programación, la cual debe guardar concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómica Multianual 2026-2029<sup>1</sup>, y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

Es preciso mencionar que en el Proyecto de Ley no se evidencia que se precisen las competencias de los Gobiernos Regionales relacionadas con la implementación del aplicativo y su financiamiento.

2) Es de manifestar que conforme al Sistema Nacional de Presupuesto Público no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que es el Titular de cada Entidad el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

3) En razón de lo antes expuesto, el Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026<sup>2</sup>.

Adicionalmente, el Proyecto de Ley, materia del presente, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1<sup>3</sup> del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

<sup>1</sup> Aprobado en sesión de Consejo de Ministros el 27 de agosto de 2025.

<sup>2</sup> Inc. 3

“En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.”

Inc. 4

“Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”

<sup>3</sup> “Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”

(...)”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

### **3 CONCLUSIÓN**

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, “Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos”, en los términos señalados en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**SERGIO ANDRÉ ESPINOZA DÍAZ**  
Director  
Dirección de Presupuesto Temático

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

